

Área 2: Intervención psicopedagógica.

Título: **Multidisciplinares e interdisciplinares: ¿Y los/las adolescentes qué?**

Autor: F. Xavier Uceda i Maza, César Romero Maza y María García Muñoz.

Equipo de investigación: "Nimius".

Correo e.: Francesc.uced@uv.es

Palabras clave: cosificación, etiquetaje, inseguridad, desconfianza.

Resumen:

Desde una concepción interdisciplinar, tras la experiencia de investigación e intervención obtenida en nuestro trabajo en los Servicios Sociales, y en especial, con los/las menores del municipio de Burjassot (Área Metropolitana de València); trataremos de constatar lo inadecuado del proceso que se lleva a cabo desde la detención de un menor por la comisión de un delito hasta el dictamen de una sentencia.

Desde una aproximación cuantitativa, analizaremos según el número de expedientes: las instituciones, los/las profesionales que han intervenido con estos/as adolescentes durante el proceso de incoación del expediente. Y desde una metodología cualitativa ahondaremos en las vivencias de los menores durante este proceso y las consecuencias que de ello se deriva para su posterior intervención socioeducativa.

Para ello, centraremos nuestro estudio en tres menores sujetos a medidas judiciales en medio abierto del municipio de Burjassot, donde los autores por una u otra razón, se encuentran vinculados en su actividad profesional e investigadora desde hace años.

En este estudio vamos a tratar de demostrar como este sistema, su organización y su aplicación:

1. conduce a un desconocimiento del menor y su situación por parte de los juzgados desde donde se les impone las medidas de cumplimiento, las cuales deberían ser de carácter socioeducativo y adecuadas a la situación y características de estos menores.
2. producen en el menor inseguridad, desorientación y desconfianza, rompiendo así con el proceso educativo que debería representar toda la incoación del expediente, no solo la fase del cumplimiento de la medida impuesta al final del proceso.
3. se produce un etiquetaje y cosificación del menor, ya que acaba siendo convertido en objeto, en lugar de sujeto, y tratado como tal.

Subject area 2: Psicopedagogic Intervention.

Title: **Multidisciplinary and interdisciplinary: what happens with adolescents?**

Author: Xavier Uceda i Maza, César Romero Maza y María García Muñoz.

Research team: "*Nimius*"

e-mail address: Francesc.uced@uv.es

Key words: subjects' objectivation labelling, insecurity, distrust.

Abstract:

According to our experience in research and intervention obtained in our Social Services work, specially working with adolescents from Burjassot's town (metropolitan area of Valencia); we try to prove that the process that takes place from the time a juvenile is arrested for committing an offense to the time the sentence is dictated is not adequate.

In this study, we try to prove how this system, its organization and application:

1. Leads to the court system's ignorance of the adolescent and his/her situation, where the measures to be fulfilled are imposed, which should be of a socio-educational nature and suitable to the situation and characteristics of these teenagers.
2. Cause insecurity, confusion and distrust for the adolescent, breaking the educational process which should have been present during the proceedings, and instead focus on the fulfillment of the measure imposed at the end of the process.
3. Result in the labeling and belittling of the adolescent, as he/she is finally treated as an object instead of a subject.

Comunicación completa:

1. Introducción

Desde un observatorio privilegiado como es el municipio de Burjassot situado en el área metropolitana de la ciudad de València; dado que es un municipio periférico, afectado por importante proceso migratorio de los años 60 y por el actual proceso de inmigración extranjero, con importantes tasas de paro y que además, en él se encuentra ubicado un barrio vulnerable, calificado por la Generalitat Valenciana como de Acción Preferente, construido en su día para albergar la población chabolista y de infravivienda de la comarca (Monje, M. Uceda, X; 2003).

Y tras la experiencia de investigación e intervención obtenida por los profesionales de este equipo en su trabajo en los Servicios Sociales, y en especial, con los/las adolescentes en conflicto con la ley de este municipio; hemos realizado un estudio sobre el procedimiento judicial que se sigue con los/ las menores en conflicto con la ley.

La ley 5/ 2000 de Responsabilidad Penal del menor introduce una novedad en nuestro sistema jurídico en lo que respecta a los/ las menores, el carácter socioeducativo destinado la efectiva "reinserción" de los mismos:

"...la presente Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora- educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad..." (Exposición de motivos II. 6.).

Atendiendo a la exposición de motivos de dicha ley, vemos como esta contempla la sanción y la educación como dos elementos que deben estar presentes no solo en la aplicación de las medidas sino también en el procedimiento anterior a su imposición, el procedimiento judicial.

Nuestra pregunta, después de nuestra experiencia en el trabajo con menores infractores, es: ¿realmente se alcanza este objetivo educativo con el diseño de nuestro sistema jurídico, o lo que se produce es una distribución del binomio sancionador-educativo, correspondiendo el primero al procedimiento judicial y el segundo a la aplicación de la medida?

2. Marco teórico

"...El hombre en la sociedad capitalista se enfrenta a una realidad construida por él mismo que para él es un fenómeno natural ajeno a sí mismo; el hombre está totalmente a merced de sus leyes; su actividad se limita a la explotación del cumplimiento inexorable de determinadas leyes individuales en su propio interés. Pero incluso aunque actúe, sigue siendo, dada la naturaleza del caso, el objeto y no el sujeto de los eventos..." (Ritzer, G. 1996).

Nuestra mirada se centra en el procedimiento judicial que les es aplicado a los/ las menores en conflicto con la ley, cómo su diseño inspirado en la sistematización propia de las ciencias jurídicas, sistematización concebida para la protección de los derechos de los individuos; contribuye a la cosificación de los/ las menores y etiquetaje de los mismo, puesto que el inicio de este procedimiento los cataloga y los define como menores infractores, independientemente de que sean o no judicializados,

Entendemos cosificación como *"el proceso de inversión del sujeto y del objeto, razón por la cual toda objetivación sería una alienación, una pérdida del sujeto"*(Giner, S.; Lamo de Espinosa, E., Torres, 2002). Esta alienación, definida por la tradición hegeliana como un estado pérdida, separación y distanciamiento, es la que sufren los menores en el momento en que se ven inmersos en el procedimiento judicial; donde la importancia reside en la causa que se está juzgando, esclarecer los hechos y dictar sentencia, independiente del menor en cuestión, el cual va pasando por los distintos estadios del sistema judicial sin participar en él (Uceda, 2004).

Este diseño del sistema judicial que protege los derechos de los individuos, pero que a su vez establece un trabajo humano subordinado al dispositivo mecánico y técnico, cargado de un gran antihumanismo, basado en los principios de F.W. Taylor para la racionalización de la producción industrial (Ritzer, G, 1996):

- Máxima separación de las labores técnicas de diseño, preparación y organización del trabajo, de las labores de ejecución.

- Máxima descomposición de tareas laborales hasta conseguir una serie de movimientos elementales y universales a las cuales se les podrá asignar tiempos predeterminados de ejecución.
- Máxima estandarización y normalización de los métodos y herramientas hasta evitar cualquier interferencia obrera en la selección. De todas los métodos y herramientas, solo existe una que maximiza la eficacia del proceso productivo.

Esta sistema se contradice con el principio educativo que según la ley 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor debe representar tanto el procedimiento judicial como la imposición de medidas, puesto que mantiene a los/las menores ajenos, distanciados de tal proceso.

3. ¿La ley 5/2000 asegura el proceso educativo?

Como hemos mencionado antes, la ley establece un procedimiento sancionador-educativo, en lo que a este último respecta, para asegurar que se lleve a cabo establece en su Exposición de Motivos II. 6., lo siguiente: *“...el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas...”*. Para ello, *“...configura al equipo técnico como instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas y termina estableciendo un procedimiento de naturaleza sancionadora- educativa...”*.

Se trata de un equipo multidisciplinar (psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y técnicos medios equipo de menores), con una composición muy dispar a nivel de contratos y situación laboral:

- **Psicólogos:** tres en plantilla y cinco de refuerzo. Estos cinco de refuerzo se encuentran contratados como asistencia técnica, obligados a ser autónomos, cobran por informe realizado y solamente se les contempla la elaboración de 16 informes mensuales, los que hacen de más no se les pagan.
- **Trabajadores sociales:** 2 titulares y 2 interinos.
- **Técnicos Medios en Menores:** 6.

La función del equipo técnico según establece la ley 5/2000 en el art. 27 es la elaboración de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor en un plazo de diez días prorrogables a un mes; además de poder proponer medidas de intervención socio-educativa.

La elaboración de este informe, los profesionales del equipo técnico deben hacerla tras lo que se llama la exploración del equipo; la cual debido al volumen de casos que deben atender, se ha visto reducida a una entrevista de dos horas con le menor y sus padres o tutor legal, y contacto telefónico con los servicios sociales para conocer un poco el entorno social del menor en cuestión.

Estos informes tienen una validez de más o menos seis meses, y en el caso de que el menor se encuentre cumplimiento una medida de internamiento en el momento de la audiencia, el informe que corresponde al equipo técnico lo

presenta el centro donde se encuentre el menor recluso.

Teniendo en cuenta esto, tras nuestra experiencia con menores, no consideramos que las condiciones de trabajo y la situación laboral de los profesionales del equipo técnico, que son los únicos procedentes de las ciencias no jurídicas como establece la ley, y encargados de la parte educativa del procedimiento; sean las más adecuadas y propicias para que realmente este principio educativo represente también el procedimiento judicial no solo el sancionador, puesto que es una situación condicionada a la maximización de beneficios no a los/ las menores. Situación resumida en lo siguiente:

- Un total de 18 profesionales para atender a los cuatro juzgados de menores de la provincia de Valencia y al que está de guardia las 24 horas.
- Parte de estos profesionales están contratados como autónomos, con contratos de tres meses y sin horario. Además, se les impone un tope de 16 informes mensuales que no deben sobrepasar.
- Tienen un tiempo de 10 días a un mes para elaborar un informe la situación psicológica, educativa y familiar del menor y proponer una medida de cumplimiento, a partir de una exploración de 2 horas y una llamada telefónica a los servicios sociales de la zona.

4. Procedimiento judicial

La ley 5/ 2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad del menor, establece en su Título III las bases del proceso de incoación del expediente hasta que se dicta sentencia, los profesionales que en él intervienen: Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se produzca detención, Ministerio Fiscal, abogado defensor, profesionales del equipo técnico y el Juez, y sus respectivas funciones.

En el momento que un menor entre 14 y 18 años, es detenido por la comisión de un delito estipulado en el artículo 1 de la ley 5/ 2000, de 12 de enero, se encuentra inmerso en un proceso compuesto por los siguientes pasos:

- **Detención policial.**
- **Declaración en Fiscalía.**
- **Exploración del equipo técnico.**
- **Celebración de la audiencia**



En este proceso de incoación de expediente hasta el dictamen de una sentencia intervienen el siguiente número de profesionales:

	Agente de policía	Fiscal	Abogado defensor	Equipo técnico	Juez
Detención	5 más o menos	0	1	0	0
Exploración fiscalía	0	1	1	0	0
Exploración equipo técnico	0	0	0	2	0
Audiencia	0	1	1	1	1

El procedimiento judicial le supone al menor el paso por un mínimo de 13 profesionales, sin contar los posibles cambios de turno en el caso de los policías, o el cambio de abogado para la audiencia porque el que le asistió en fiscalía por alguna razón le sea imposible asistir, o que tenga que intervenir el GRUME, lo implica dos agentes de policía más. Un mínimo de 13 profesionales que van pasando por cada expediente de reforma que tiene el menor en juzgados, que significa el paso nuevamente por el mismo proceso independientemente del delito que hay cometido.

Además, de las cinco categorías profesionales que participan en el procedimiento judicial, solo una de ellas pertenece a las ciencias no jurídicas, que son las que deben salvaguardar el carácter educativo del proceso. En términos porcentuales supone un 20% de profesionales pertenecientes a las ciencias no jurídicas frente a un 80%.

En este proceso podemos ver los principios del taylorismo aplicados al sistema judicial, que a pesar de estar inspirados en salvaguardar los derechos de los menores, deriva en una más de las múltiples representaciones del capitalismo aplicado a todos los estadios de nuestra sociedad:

- **Separación de las labores técnicas.**

Cada profesional se ocupa de su función, es en el juicio donde se expone el trabajo de cada uno para que el juez tome una decisión. No existe relación entre los distintos profesionales hasta la hora del juicio, ¿dónde se encuentra la interdisciplinariedad? Si todo este proceso se realiza buscando el superior interés del menor, ¿cómo lo aseguran que se consiguen si no existe comunicación entre los distintos profesionales?

Esta sistematización responde a la vertiente sancionadora que menciona la ley pero no es coherente con la vertiente educativa.

- **Descomposición de las tareas laborales.**

Las tareas de los distintos profesionales están tan establecidas, tienen asignadas hasta tiempos de ejecución. Por ejemplo, el tiempo permitido de retención de un menor por la policía, o la elaboración de los informes del

equipo técnico, que según marca la ley tienen 10 días para elaborar el informe prorrogable a un mes.

- **Estandarización de métodos para evitar interferencia obrera.**

Según la calificación del tipo de delito hay unos tipos de medidas preestablecidos a imponer, entre las cuales el equipo técnico aconseja la que considera más adecuada, y según la petición del fiscal y las alegaciones del abogado defensor, el juez decidirá cual se impone. Son medidas universales, sin rasgos específicos de intervención por la situación del menor, ya que las que son más específicas como puede ser el tratamiento amburrio, etc., como nos informa mi compañero en su comunicación *Interés supremo del menor vs Recursos para la aplicación de MJMA*, no suelen aplicarse; normalmente las medidas quedan restringidas a tres: libertad vigilada, PSBC y PFSD.

5. Metodología de investigación

En esta investigación hemos empleado técnicas cuantitativas y cualitativas, puesto que nos interesa averiguar el número de profesionales que intervienen en el procedimiento judicial, y las consecuencias que tienen estos datos sobre los/las menores; de forma que combinando ambas, conseguimos una visión más completa de esta realidad.

- Análisis de los expedientes existentes en Fiscalía de Menores de tres jóvenes que han pasado o todavía están en el Programa de Medidas Judiciales en Medio Abierto de Burjassot.

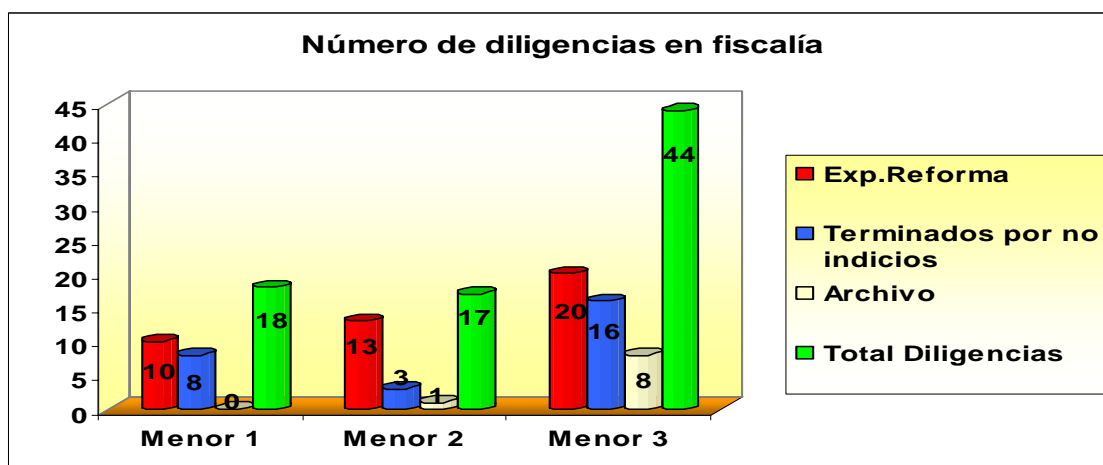
Destacar que se han tomado los datos registrados en Fiscalía puesto que si tomáramos solamente los de las medidas impuestas, no estarían contabilizados todos los procedimientos que estos menores han tenido abiertos y no llegaron a madurar por alguna razón.

- Entrevistas y grupo de discusión. Son datos tomados de las entrevistas realizadas en un trabajo de investigación *Menors Infractors ¿Víctimes o Victimàries? Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*¹ (Uceda, 2005). Se trata de una serie de entrevistas realizadas a los diferentes actores que intervienen en la aplicación de la ley 5/2000, a dos menores y a sus familias.

6. Análisis de datos

6.1. Análisis cuantitativos

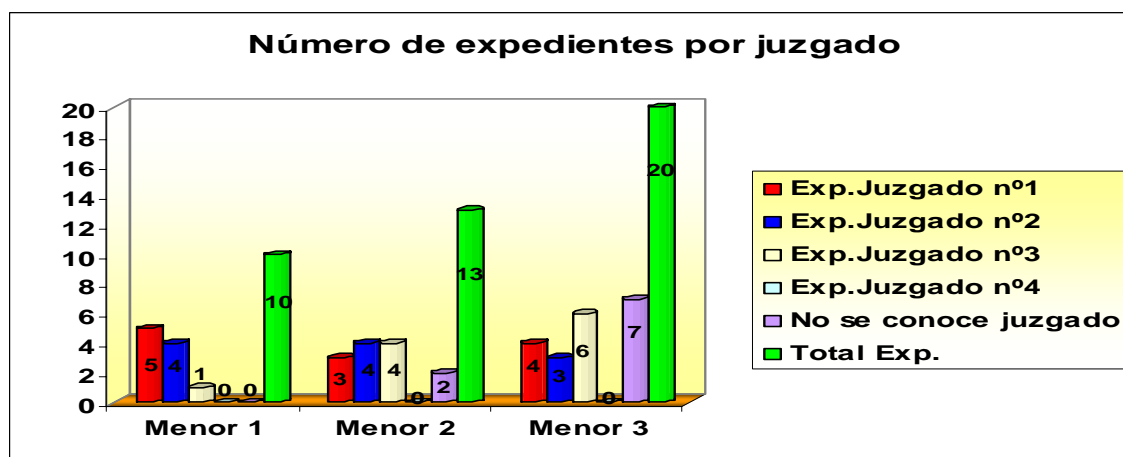
Gráfica 1.



En esta gráfica podemos observar los siguientes datos:

- El número de diligencias previas que un menor tiene abierto en Fiscalía no representa el número de expedientes de reforma que pueda tener. judicial antes comentado (detención, declaración, exploración y audiencia). Muchas de las diligencias no prosperan por falta de indicios, por archivo, etc. En estas diligencias que no prosperan, el menor no pasa por al exploración del equipo técnico ni por la audiencia, pero sí por la detención y la declaración en fiscalía; de forma que aunque no es judicializado ya es etiquetado como menor infractor.
- Un menor puede llegar a tener 44 diligencias previas que significan el inicio de 44 procesos judiciales, aunque solo se conviertan en expedientes de reforma 20.
- Utilizando una media del número de profesionales que intervienen en todo este procedimiento judicial, en el caso del menor 1, 10 expedientes representarían un total de 130 profesionales, en el menor 2, 169, y en el menor 3, 260².

Gráfica 2.



En los que respecta a esta gráfica debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Estos menores debido a su edad, han sido partícipes de las dos leyes de menores vigentes en nuestro país, la ley 4/92 y la 5/2000; por lo que en algunos expedientes no podemos especificar el juzgado puesto que el sistema difiere en cada una de las leyes.
- Un menor con 10 o 20 causas no solo pasa estas veces por el mismo procedimiento judicial, sino que cada expediente puede pertenecer a un juzgado distinto según les hay sido adjudicado. De forma que no existe un expediente consolidado de cada menor, sino son expedientes repartidos por los distintos juzgados.

6.2. Análisis cualitativo

	CÓMO ASEGURA EL PRINCIPIO EDUCATIVO
Equipo técnico	<i>“...Deberían haber tres: el psicólogo, el educador y trabajador social. Lo que pasa es que en muchos, en concreto en el nuestro hay casi dos, porque trabajadores sociales solo hay dos plazas y nos hemos distribuido el trabajo entre psicólogos y educadores ó trabajadores sociales. O sea, que el informe se hace en dos partes, por una la del psicólogo y por otra la del trabajador social o el educador social...”</i>
	<i>“...el método que tenemos, por el volumen de trabajo, que no es el método ideal (...) es de dos horas de entrevista y después contactos con los servicios sociales. Contactos telefónicos, porque no puedes decir, “voy a su entorno”...”</i>
	PROCEDIMIENTO JUDICIAL
Equipo técnico	<i>“...prima más una postura legalista y judicial pero porque es inevitable, por los instrumentos y la ley que tenemos...”</i>
Abogado defensor	<i>“...lo que es el procedimiento judicial responde más al principio sancionador que al principio educativo (...) los chavales no perciben el procedimiento judicial como algo que les vaya hacer cambiar su comportamiento (...) donde he visto más intervención educativa es en las medidas, sobre todo en las medidas de ejecución en medio abierto...”</i>
	CÓMO LO VIVENCIAN LOS/LAS MENORES
Equipo técnico	<i>“...el equipo técnico es uno de los lugares por lo que tienen que pasar (...) no lo entiende pero yo sí que les explico lo que es el procedimiento (...)no todos lo hacemos pero yo intento adelantarles las medidas, quitar angustia y entrar en el diálogo para que de esa manera se abran mejor y que se vayan preparando mentalmente...”</i>
Educador	<i>“...criminalizar al chaval, meterlo en un juzgado, con un montón de personajes que no conoce y en un proceso que no entiende (...) es</i>

social	<i>una medida difícilmente educativa si el nano no entiende: el nano no lo entiende...”</i>
Menor	<i>“...fui me pasaron un test una señora con preguntas ¿robarles cromos a tus amigos está mal?, no sé para qué sería eso. Supongo que para saber si estaba yo medio loco...”</i>
Menor	<i>“...muchas preguntas, muchos test, porque estaban los psicólogos y te preguntaban si te llevabas bien (...) a veces contestaba la verdad y otras no (...) contestaba lo que me parecía (...) no entendía nada...”</i>

De las entrevistas con las que hemos trabajado en el análisis cualitativo hemos obtenido los siguientes resultados:

- Según el equipo técnico, la situación y configuración de este, y el método que emplean no es el ideal, ya que es insuficiente para un conocimiento real y completo de la situación del menor, puesto que no disponen del tiempo y las instrumentos necesarios.
- En cuanto al procedimiento judicial, tanto el abogado defensor como el profesional del equipo técnico, coinciden en que prima el carácter sancionador frente al educativo, quedando este último relegado a las medidas de cumplimiento.
- En lo que respecta a como vivencian los menores este procedimiento, tanto los profesionales como los menores coinciden en que no entienden el proceso, no se sienten partícipes de él, por lo que no confían en él.

7. A modo de conclusión

Desde nuestra perspectiva de la cosificación y desde el planteamiento taylorista que realizamos del procedimiento judicial, y analizando los datos obtenidos en nuestra investigación; creemos que podemos dar respuesta a la pregunta que planteábamos al principio de nuestra comunicación, sí que existe una distribución del binomio sancionador-educativo correspondiendo el primer término al procedimiento judicial y el segundo a la aplicación de las medidas.

El único elemento educativo presente en este procedimiento (el equipo técnico), no está dotado ni de los instrumentos suficientes ni de una situación adecuada ni favorable para realizar una verdadera intervención socio-educativa al nivel que debería.

La sistematización del procedimiento judicial obliga a los menores a pasar, al igual que una cadena de montaje, por una gran cantidad de distintos profesionales los cuales no se comunican entre sí y que tienen un contacto mínimo con el menor, esto provoca las siguientes consecuencias:

- Una cosificación de los/ las menores, se convierten en objeto de este procedimiento judicial, en el que no se les permite participar.
- Un desconocimiento del menor infractor y su situación, por parte de los profesionales que han de decidir la medida a aplicar, la cual debe estar inspirada en el supremo interés del menor.

- Desorientación, inseguridad y desconfianza por parte del menor, puesto no entiende el proceso en el que se ve inmerso, sigue los pasos que le marcan por obligación, pero no entiende lo que le pasa, se encuentra a merced de una gran cantidad de personas que no conoce y no comprende.
- Los/las menores son reducidos a expedientes de reforma, cada expediente tiene su propio proceso, la importancia no reside en los/las menores sino en las causas que tienen pendientes.
- El principio sancionador cobra relevancia sobre lo educativo, facilitando el etiquetaje del menor como menor infractor, cosa que dificulta en gran medida la posterior “reinserción” que expone la ley.

8. A modo de reflexión

Si la intervención socio-educativa con los/las menores se realiza en la aplicación de las medidas, teniendo en cuenta los datos de mi compañero en su comunicación *La demora de la actuación judicial e intervención social: consecuencias en los/las adolescentes en conflicto con la ley*, la media de la demora entre la infracción y la derivación de la medida a los órganos competentes está en unos 20 meses los últimos años; ¿qué pasa con los/las menores durante este tiempo? ¿Se quedan *stand by* a la espera de que el educador en cuestión les explique qué pasa, que les permita participar en un proceso del que se supone es una parte importante?

En los últimos años, el número de menores infractores ha aumentado considerablemente, según nuestra experiencia, la mayor parte de los menores reincidentes lo hacen durante el periodo entre la comisión de la primera infracción y la aplicación de la primera medida. Esto puede deberse en parte a que hasta que no asisten a su primera audiencia y se les aplica la medida correspondiente, no son conscientes ven las consecuencias de sus actos; ya que todo el procedimiento anterior no lo han entendido ni han participado en él.

9. Bibliografía

Monje, M., Uceda, X., (2003), El barrio de acción preferente “613 Viviendas” de Burjassot: El proceso de normalización de viviendas en un Barrio Desfavorecido, en *Un Lugar para Vivir: experiencias de Exclusión Residencial y de cómo salir de ellas en el Estado Español* de Oteiza, V (comp). Pamplona. Universidad Pública de Navarra.

Ritzer, G., (1996). *Teoría Sociológica Contemporánea*. Madrid. Mc Graw-Hill.

Uceda, X., (2004). *De la cosificación a la Ternura: Reflexiones para un nuevo paradigma en Trabajo Social*. Ponencia presentada en III Taller Internacional de Trabajo Social, del 20 al 25 de septiembre de 2004, La Habana (Cuba).

Uceda, X., (2005). *Menors infractors ¿Víctimes o Victimàries? Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*. València. Universitat de València. (Trabajo de investigación de doctorado, pendiente de publicación).

¹Menores infractores ¿Víctimas o victimarias? Una aproximación desde la Sociología y el Trabajo Social.

²Estas cifras son representativas, puesto que seguramente en todos estos procedimientos los/las menores coincidirían con profesionales de otros procedimientos, pero de todas formas corresponde con el número de profesionales que implican más o menos tal número de procedimientos.